

Expediente No. 0875751

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2026-0096
(Ref. ATH-EXT-AVS) Extinción del Título Habilitante

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)

*3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
(...)*

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...).”

*“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de **normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.**” (Énfasis añadido).*

*“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: **1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente** (...).” (Énfasis añadido).*

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la

ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. (...)

3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.

(...)

28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes. (...).”.

“Art. 47.- Extinción de los Títulos Habilitantes de servicios de radiodifusión.- Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y video por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

(...)

2. Por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas. (...).” (Énfasis añadido).

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (...).” (Énfasis añadido).

“Art. 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. (...).”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).” (Énfasis añadido).

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos



habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. (...).”.

“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...).”.

Que, el Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, señala:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, operación de red privada y red comunitaria, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...)

10 Cualquier otra causal establecida en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el ordenamiento jurídico vigente y en los títulos habilitantes respectivos. (...).”.

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente:

(...)

5. Terminación unilateral y anticipada.- Para los casos previstos en el número 5 del artículo 46, y, número 2 del artículo 47 (Para el caso de servicios de radiodifusión por suscripción) de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y para los siguientes casos:

(...)

d) Para los títulos habilitantes de audio y video por suscripción.”.

“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, determina:

“Art. 194.- Oportunidad. La prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen. (...).”.

“Art. 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.

Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley.”

“Art. 203.- Plazo de resolución. El acto administrativo en cualquier procedimiento será expreso, se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba. (...).”

“Art. 205.- Contenido del acto administrativo. El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos.”

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, señala:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, **extinción** y administración de títulos habilitantes.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

(...)

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.-

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.



II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, **extinción** y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

(...)

j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

(...)

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para Servicios y Redes de Telecomunicaciones

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, **extinción**, modificación y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.

(...)" (Énfasis añadido).

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

"Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y **extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones** y normativa vigente aplicable.

(...)"

"Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, **terminación y extinción de títulos habilitantes** contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;



(...)"

"Art. 11.- Disponer.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

(...)

e) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia;

(...)" (Énfasis añadido).

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente que dispone:

"(...) 5. Terminación unilateral y anticipada.- Para los casos previstos en el número 5 del artículo 46, y, número 2 del artículo 47 (Para el caso de servicios de radiodifusión por suscripción; de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y para los siguientes casos:

(...)

4. Para los títulos habilitantes de audio y video por suscripción."

Que, Mediante Permiso suscrito el 25 de septiembre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones autorizó a favor de la señora Cecilia Mercedes Cedeño Alay, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "LAGARTO TV", para servir al cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas, con vigencia de quince (15) años, es decir hasta el 25 de septiembre de 2032.

Que, el Título Habilitante se encuentra inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo RTV1 a fojas 1389, el 25 de septiembre de 2017, el mismo que se visualiza en el sistema Institucional SACOF con la referencia "VIGENTE", hasta el 25 de septiembre de 2032.

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2022-0681-M de 21 de febrero de 2022, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, emitió el informe Nro. CTDG-GE-2022-0020 de 03 de febrero de 2022, correspondientes de incumplimiento por parte de la señora CEDEÑO ALAY CECILIA MERCEDES permisionaria del servicio de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "LAGARTO TV" que sirve al cantón Rioverde provincia de Esmeraldas.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2022-0384-M de 15 de marzo de 2022, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó a la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones emita un dictamen técnico con los resultados de inspección de control aplicada al sistema "LAGARTO TV", así como también, si existen procesos administrativos sancionatorios en curso y el tiempo de finalización de los mismos.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2022-0373-M de 15 de marzo de 2022, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Registro Público remita una certificación para la continuidad del servicio, con la información referente a los títulos habilitantes autorizados a operar sistemas de audio y video por suscripción con cobertura para el cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas, así como también los títulos habilitantes que posean cobertura a nivel nacional.



Que, con memorando ARCOTEL-CTRP-2022-0809-M de 24 de marzo de 2022, la Unidad de Registro Público, en respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2022-0373-M de 15 de marzo de 2022, remitió la certificación de los títulos habilitantes del servicio de audio y video por suscripción autorizados a operar con cobertura para el cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas, así como también los títulos habilitantes del servicio de audio y video por suscripción que poseen cobertura a nivel nacional.

Que, con memorando ARCOTEL-CCON-2022-0815-M de 12 de abril de 2022, la Dirección Técnica de Zonal 2 de la ARCOTEL remitió el informe Técnico de Control: No. IT-CZO2-C-2018-1303 de 12 de noviembre de 2018, relacionado con la verificación de la operación del sistema de audio y video por suscripción modalidad cable físico denominado "LAGARTO TV, que sirve al cantón Rioverde provincia de Esmeraldas, en el citado informe la Coordinación Zonal 2 concluyó lo siguiente:

"(...) que el sistema a la fecha de inspección esto es el 24 de octubre de 2018 se encuentra operando, y, que actualmente no tiene en curso procedimientos administrativos sancionatorios (...)"

Que, mediante ACTA DE APERTURA Nro. CTDS-ATH-EXT-AVS-2026-0013 de 27 de enero de 2026, se notificó a la señora CEDEÑO ALAY CECILIA MERCEDES permisionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "LAGARTO TV", autorizado para servir al cantón Rioverde provincia de Esmeraldas, con el inicio del proceso de la terminación unilateral y anticipada, de conformidad con el artículo 187, numeral 5 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2016 de 19 de noviembre de 2019, concediéndole el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, conteste por escrito el cargo imputado en su contra y presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos, en aplicación de los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador así la ARCOTEL, garantizó el debido proceso y el derecho a la defensa de la prestadora, por cuanto mantenía facturas pendientes de pago, de las cuales varias incurren en mora de más de tres meses consecutivos, siendo la obligación de pago más antigua la factura No. No. 001-002-000222260 que tenía fecha de vencimiento el 23 de febrero de 2021, incurrió en la causal de extinción de extinción del título habilitante "2. Por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas." por su título habilitante del servicio de audio y video por suscripción, según lo indicado en el informe de incumplimiento de obligaciones económicas Nro. CTDG-GE-2022-0020 de 03 de febrero de 2022, elaborado por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes y remitido con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2022-0681-M de 21 de febrero de 2022, emitidos por la Dirección Técnica de Gestión Económica de los Títulos Habilitantes, incurriendo en la causal establecida en el artículo 47, numeral 2, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2026-0106-OF de 29 de enero 2026, el Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, notificó a la señora CEDEÑO ALAY CECILIA MERCEDES el ACTO DE APERTURA No. CTDS-ATH-EXT-AVS-2026-0013.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2026-0287-M de 29 de enero de 2026, la Unidad de Documentación y Archivo notificó a las Coordinaciones y Direcciones pertinentes, que se expidió el Acto de inicio del proceso de terminación del título habilitante.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2026-0299-M de 30 de enero de 2026, la Unidad de Documentación y Archivo, remite la prueba de notificación del oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-1293-OF.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2026-0220-M de 13 de febrero de 2026, La Dirección Técnica de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó la certificación de ingreso de documentación de la señora CEDEÑO ALAY CECILIA MERCEDES a la Unidad de Documentación y Archivo.



- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2026-0569-M de 18 de febrero de 2026, la Unidad de Documentación y Archivo, remite la respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2026-0220-M.
- Que, con PROVIDENCIA Nro. CTDS-ATH-EXT-AVS-2026-0021 de 18 de febrero de 2026, se Apertura el período de prueba por treinta (10) días.
- Que,** con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2026-0198-OF de 20 de febrero de 2026, se notifica la PROVIDENCIA Nro. CTDS-ATH-EXT-AVS-2026-0021 a la señora CEDEÑO ALAY CECILIA MERCEDES.
- Que,** mediante memorando ARCOTEL-DEDA-2026-0624-M de 23 de febrero de 2026, la Unidad de Gestión Documental y Archivo remite la prueba de notificación de la PROVIDENCIA Nro. CTDS-ATH-EXT-AVS-2026-0021.
- Que,** con PROVIDENCIA Nro. CTDS-ATH-EXT-AVS-2026-0030 de 16 de marzo de 2026, se realizó el cierre de apertura de prueba y se señala que se resolverá a través de acto administrativo motivado conforme a derecho.
- Que,** con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2026-0299-OF de 17 de marzo de 2026, se notificó la PROVIDENCIA NO. CTDS-ATH-EXT-AVS-2026-0030 a la señora CEDEÑO ALAY CECILIA MERCEDES.
- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2026-0976-M de 18 de marzo de 2026, la Unidad de Gestión Documental y Archivo remite la prueba de notificación de la PROVIDENCIA Nro. CTDS-ATH-EXT-AVS-2026-0030, en el cual consta que fue notificado al permisionario, el 17 de marzo de 2026.
- Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los Dictámenes siguientes:

Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2022-0004 de 03 de marzo de 2022, en el cual concluyó:

“Con fundamento a lo señalado en el Informe de incumplimiento de obligaciones económicas No. CTDG-GE-2022-0020 de 03 de febrero de 2022, elaborado por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes y remitido con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2022-0681-M de 21 de febrero de 2022, se observa que el 24 de mayo de 2021 la señora CEDEÑO ALAY CECILIA MERCEDES incurrió en la causal de extinción del título habilitante de audio y video por suscripción: “2. Por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas.” La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, aclara que, si existieran obligaciones pendientes, no contempladas o no determinadas a la fecha por parte de la Dirección de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, que de acuerdo con el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES; es la responsable de la emisión de los Informes de cumplimiento de obligaciones económicas y financieras de los poseedores de títulos habilitantes; este dictamen no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones a las que hubiere lugar para su cobro.” (Énfasis añadido)

Finalmente, de acuerdo con el artículo 188 de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO expedido con Resolución No.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019 y publicado el 29 de noviembre de 2019, en el Registro Oficial No. 144, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias para verificar que todos los valores que le corresponda pagar al poseedor del título habilitante sean satisfechos en forma oportuna.



En el caso de que el prestador tuviere obligaciones económicas pendientes de pago se dispondrá a la Coordinación Administrativa Financiera que inicie el proceso de cobro de ser necesario incluso por la vía coactiva (...)”.

Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0021 de 28 de abril de 2022, en el cual concluyó:

“(…) Por lo expuesto, sobre la base del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, los artículos 186 y 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019, el informe técnico de control No. IT-CZO2-C-2018-1303 de 12 de noviembre de 2018, adjunto al memorando No. ARCOTEL-CZO2-2022-0573-M de 7 de abril de 2022, emitidos por la Dirección Técnica Zonal 2 de la ARCOTEL y remitidos con el memorando No. ARCOTEL-CCON-2022-0815-M de 12 de abril de 2022, el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-053 de 13 de abril de 2018 y el memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, se concluye que técnicamente el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “LAGARTO TV”, autorizado a servir al cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas, otorgado a favor de la señora Cecilia Mercedes Cedeño Alay, de conformidad con el informe técnico de control No. IT-CZO2-C-2018-1303 de 12 de noviembre de 2018 y memorando No. ARCOTEL-CCON-2022-0815-M de 12 de abril de 2022, se encuentra en operaciones.

Además, conforme el memorando No. ARCOTEL-CTRP-2022-0809-M de 14 de marzo de 2022 y el sistema SACOF de la Unidad Técnica de Registro Público, se identificó 1 permisionario del servicio de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico y 4 permisionarios de servicio de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada satelital autorizados a prestar el servicio de audio y video por suscripción en el cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas, por lo cual no existe afectación a la continuidad en la prestación del servicio, toda vez que los suscriptores del sistema “LAGARTO TV” podrán acceder al servicio de audio y video por suscripción por medio de otros prestadores (...)”.

Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2026-0138 de 30 de marzo de 2026, en el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

“5. CONCLUSIÓN

*En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto, y sobre la base del **Informe de Incumplimiento de Obligaciones Económicas** Nro. CTDG-GE-2022-0020 de 03 de febrero de 2022, emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2022-0681-M de 21 de febrero de 2022; el **Dictamen Económico** Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2022-0004 de 03 de marzo de 2022; el **Dictamen Técnico** Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0021 de 28 de abril de 2022 y el presente **Dictamen Jurídico** emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, esta Dirección considera que la señora CEDEÑO ALAY CECILIA MERCEDES, se da por terminado el título habilitante del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “LAGARTO TV”, autorizado a servir al cantón de Rioverde, provincia de Esmeraldas, suscrito el 25 de septiembre de 2017; por haber incurrido en la causal de terminación del título habilitante establecida en el artículo 47, numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con los artículos 186 y 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.*

La administración cuenta con los elementos de juicio suficientes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales es pertinente emitir el acto administrativo en sujeción al artículo 47, numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y del artículo 187 numeral 5 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y en aplicación de los artículos 202 y 203 del Código Orgánico Administrativo, a fin de que el Director Ejecutivo de ARCOTEL, resuelva la terminación unilateral y anticipada del título habilitante de la señora CEDEÑO ALAY CECILIA MERCEDES.



6. RECOMENDACIÓN

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, en base a las conclusiones señaladas, recomienda a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y lo establecido en los artículos 186 y 187 numeral 5 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y sobre la base de la delegación constante en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, declare mediante resolución la terminación unilateral y anticipada del título habilitante del Servicio Audio y Video por Suscripción, suscrito el 25 de septiembre de 2017, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo RTV1 a Fojas 1389, otorgado a la señora CEDEÑO ALAY CECILIA MERCEDES (...)

Se adjunta el Proyecto de Resolución, para su consideración, aprobación y suscripción.”

Que, en aplicación de los principios prescritos en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, así como de su artículo 11, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones ha obtenido la información de la base de datos de la ARCOTEL, esto es, de la página web institucional, el Certificado de Obligaciones Económicas de 06 de febrero de 2026, Código: YW7C2I33BT, que textualmente dice: “(...)Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado CEDEÑO ALAY CECILIA MERCEDES con C.I./RUC No. 0802042580, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado (...)”.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Avocar conocimiento del Informe de incumplimiento Nro. CTDG-GE-2022-0020 de 03 de febrero de 2022, remitido mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2022-0681-M de 21 de febrero de 2022; respectivamente; los criterios jurídicos institucionales Nro. ARCOTEL-CJDA-2018-053 de 13 de abril de 2018 y Nro. ARCOTEL-CJDA-2021-0071 de 20 de septiembre de 2021; y, acoger los Dictámenes: Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2022-0004 de 03 de marzo de 2022; Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0021 de 28 de abril de 2022 y el Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2026-0138 de 30 de marzo de 2026, relativo a la sustanciación del proceso de terminación del título habilitante del servicio de audio y video por suscripción, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 2.- Dar por terminado el Título Habilitante del Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “LAGARTO TV”, autorizado a servir al cantón Rioverde, Provincia de Esmeraldas, otorgado a la señora CEDEÑO ALAY CECILIA MERCEDES, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, el 25 de septiembre de 2017, en el tomo RTV1, a Fojas 1389, el mismo que se encuentra vigente hasta el 25 de septiembre de 2032, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con los artículos 186 y 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.



ARTÍCULO 3.- Disponer a la señora CEDEÑO ALAY CECILIA MERCEDES, conforme lo establece el número 5 del artículo 187 Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuario que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de prestar el Servicio de Audio y Video por Suscripción, y por consiguiente disponer que deje de operar dicho sistema.

ARTÍCULO 4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, proceder con el cobro de obligaciones económicas que la señora CEDEÑO ALAY CECILIA MERCEDES, tuviere pendiente de pago con la ARCOTEL, y realice las acciones de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO 5.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "LAGARTO TV", autorizado a favor de la señora CEDEÑO ALAY CECILIA MERCEDES, para servir al cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del título habilitante del Servicio de Audio y Video por Suscripción autorizado a la señora CEDEÑO ALAY CECILIA MERCEDES, desde el 25 de septiembre de 2017, fecha en que se inscribió el mencionado título habilitante, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 7.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y al Coordinador General Administrativo Financiero realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 "Devolución de garantías", ítem 12.

ARTÍCULO 8.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Dirección Técnica Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 9.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público proceda a inscribir en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de su facturación.

ARTÍCULO 10.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo notifique el contenido de la presente Resolución a la señora CEDEÑO ALAY CECILIA MERCEDES, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica



de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

ARTÍCULO 11.- Informar a la señora CEDEÑO ALAY CECILIA MERCEDES, que tiene derecho a recurrir esta Resolución en la vía administrativa o judicial, en los términos y plazos, conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL y lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 30 de marzo de 2026.

Ing. Giovanni Aguilar Sánchez
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Camila Becerra SERVIDORA PÚBLICA	DATOS TÉCNICOS Mgs. Daniel Núñez SERVIDOR PÚBLICO	Ing. Maribel Fuertes Guanga DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES, ENCARGADA
	DATOS ECONÓMICOS Ing. Gabriela Rosero SERVIDORA PÚBLICA	
	DATOS JURÍDICOS Dra. Judith Quishpe SERVIDORA PÚBLICA	